



Puerto Vallarta

Sindicatura Municipal

6.5

INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTES.

El que suscribe, en mi carácter de Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 124 y 127 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien elevar a su distinguida consideración la presente:

INICIATIVA DE ACUERDO

Que, tiene por objeto solicitar al Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la erogación y aplicación de recursos económicos suficientes y necesarios con cargo a la Hacienda Municipal para cubrir el pago de multas impuestas o que se lleguen a imponer a cada uno de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento y Servidores Públicos de la presente administración pública municipal 2024-2027, estableciéndose que solo serán cubiertas aquellas multas que sean impuestas por las autoridades correspondientes y que versen sobre intereses del propio municipio, para lo cual me permito hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que, el municipio tiene potestad para administrar libremente su hacienda, como lo estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción IV, al igual que los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II.- Que, las distintas leyes federales y estatales que rigen la actuación de los órganos judiciales y jurisdiccionales reconocen la potestad de estos para imponer medidas de apremio con el objeto de hacer cumplir sus determinaciones;

III.- Que, de manera específica, la Ley de Amparo señala en su artículo 237 que los órganos jurisdiccionales competentes para conocer del juicio de garantías pueden imponer multas como medida de apremio para hacer cumplir sus resoluciones, en tanto que el artículo 260 señala los supuestos en que estas multas derivan de actos de autoridad emitidos por los funcionarios públicos, lo anterior por citar un ejemplo, ya que en las demás ramas del derecho se contemplan los mismos mecanismos;

Página 1



**Puerto
Vallarta**

**Sindicatura
Municipal**

IV.- Que, la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 143, refiriéndose a la potestad del Tribunal de Arbitraje y Escalafón para imponer sanciones pecuniarias con el objeto de hacer cumplir sus determinaciones, contemplando literalmente que: "cuando sea la autoridad quien deba cumplir los resolutiveos del laudo, la multa será cubierta por la dependencia o entidad que haya sido condenada";

V.- Que, en el desarrollo de diversos juicios y procedimientos jurisdiccionales (en sentido formal o material) es frecuente que se impongan multas por concepto de sanciones o medios de apremio en contra de diversos funcionarios y servidores públicos municipales, por causas que no son directamente imputables a ellos, sino que derivan de las condiciones particulares del municipio que en algunas ocasiones no posee los medios para cumplir los mandatos judiciales, o bien, son el resultado del seguimiento o trámite que de manera regular realizan los órganos de la administración municipal responsables del litigio o de los procedimientos contenciosos;

VI.- Que, por principio elemental de justicia, es sano y conveniente que la hacienda municipal responda con sus propios haberes por las sanciones y apremios que dictan las autoridades judiciales o jurisdiccionales en los asuntos contenciosos en los que el Honorable Ayuntamiento y/o Municipio o sus órganos subordinados son parte, incluso cuando dichas resoluciones se refieran de manera particular, ya sea por su cargo o por su nombre, en contra de algunos servidores públicos en concreto, que de manera lógica no pueden ser tomados en lo personal como responsables de la conducta sancionada.

En mérito de las consideraciones anteriores, y como es un asunto de considerable urgencia, se proponen los siguientes:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza la erogación de recursos económicos suficientes y necesarios con cargo a la hacienda municipal para cubrir el pago de multas impuestas o que se lleguen a imponer a cada uno de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento y a los Servidores Públicos de la presente administración 2024-2027, con efectos a partir del día 1° primero de enero de 2025 dos mil veinticinco al 30 treinta de septiembre de 2027 dos mil veintisiete, estableciéndose que sólo serán cubiertas aquellas multas que sean impuestas por las autoridades correspondientes y que versen sobre intereses del propio municipio.

Página 2



**Puerto
Vallarta**

**Sindicatura
Municipal**

SEGUNDO.- Se faculta, instruye y ordena al encargado de la hacienda municipal para que disponga de los recursos necesarios para cubrir el pago de las multas a las que se hace mención en el punto inmediato anterior.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco, tres de junio de dos mil veinticinco

Ciudadano y Médico José Francisco Sánchez Peña
Síndico del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.



La presente hoja número tres de firmas corresponde y forma parte de la iniciativa de acuerdo presentada por el médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico, que tiene como finalidad se autorice la erogación y aplicación de recursos económicos suficientes y necesarios con cargo a la Hacienda Municipal para cubrir el pago de multas impuestas o que se lleguen a imponer a cada uno de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento y Servidores Públicos de la presente administración pública municipal 2024-2027, por lo que carecerá de valor por sí sola o de forma independiente.

